



No. 13-209322- -00011-0000

Fecha: 2015-02-05 14:42:18 Dep. 2003 G.TRAB VIA.GU
Tra 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

P-3927

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-209.322

Solicitud de patente a nombre de MCNEIL-PPC, INC.

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **MCNEIL-PPC, INC.**, domiciliada en New Jersey, Estados Unidos, solicitante de la patente en referencia, interpongo recurso de reposición contra la Resolución No. 77884 del día 18 de diciembre de 2014, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este recurso de reposición, un nuevo capítulo reivindicatorio que comprende un total de 4 reivindicaciones, en donde se ha introducido la materia reportada por las reivindicaciones 2 y 6, en la nueva reivindicación 1 y adicionalmente, en esta misma reivindicación, se sustituyó el término “*adhesivo*” por “adhesivo termofusible”, el cual se encuentra debidamente soportado en el capítulo descriptivo de la presente solicitud y aparte, se eliminó la expresión “*regula un pH de fluidos corporales que tienen un pH natural de 3,0 a 8,0 a un pH regulado entre 4,6 y 6,3 en la superficie orientada hacia el cuerpo del artículo después que dicho fluido corporal se absorbe por el artículo absorbente, en donde la composición reguladora*”, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

A partir de la anterior modificación, es evidente que no se está incurriendo en ampliación de materia, por tanto, se le informa a este Despacho que el pliego reivindicatorio que se presenta en esta oportunidad, reemplaza por completo a aquel presentado con la respuesta a la acción oficial No. 8063, para lo cual, se

adjunta a este recurso de reposición, la copia del recibo de pago por concepto de modificación voluntaria.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1 Del indebido análisis de falta de Claridad

Su Despacho ha manifestado en la resolución pendiente, que las reivindicaciones 1 a 6, comprenden resultados a alcanzar, los cuales no son permitidos de encontrarse dentro del pliego reivindicatorio, dado que no son considerados características técnicas esenciales de la invención y adicionalmente, comprende múltiples términos generales, que no permiten determinar el alcance de la materia a proteger.

2.1.1 La invención sí es clara

El artículo 30 de la Dec. 486 establece lo siguiente:

***Artículo 30.-** Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

En primera instancia se le recuerda a este Despacho, que se ha eliminado de la nueva reivindicación 1 la expresión “*que regula un pH de fluidos corporales que tienen un pH natural de 3,0 a 8,0 a un pH regulado entre 4,6 y 6,3 en la superficie orientada hacia el cuerpo del artículo después que dicho fluido corporal se absorbe por el artículo absorbente*”, eliminando así la objeción por presentar resultados a alcanzar.

En referencia a los términos generales, se le informa a este Despacho que mediante las características funcionales que acompañan a cada uno de estos, como lo son “*orientada hacia el cuerpo*”, “*cubierta permeable a líquidos*” e “*impermeable a líquidos*”, entre otros, se está especificando el alcance de cada uno los términos citados por el señor Examinador y adicionalmente, con la inclusión de la materia reportada por la reivindicación 6, se especificó en detalle al núcleo absorbente del artículo absorbente a proteger.

De este modo se considera, que se ha respondido a cada una de las objeciones por falta de claridad manifestadas en esta resolución, por tanto, las nuevas reivindicaciones 1-4, cumplen a cabalidad con este requisito.

2.2 Del indebido análisis de Novedad

De acuerdo con los estamentos de la resolución pendiente, se tiene que las características técnicas esenciales reportadas en la reivindicación 1, y sus dependientes, las reivindicaciones 2 a 6, carecen de novedad en vista de las enseñanzas del documento **D1**: US4459014 y de nivel inventivo, en vista de la combinación de las enseñanzas de **D1** y **D2**: US5525346.

2.2.1 La invención sí posee Novedad

El artículo 16 de la Dec. 486 de la Comunidad Andina, señala:

***Artículo 16:** Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.*

“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto **en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.**

Con base en lo anterior y teniendo presente la modificación hecha al actual pliego reivindicatorio, se tiene que la nueva reivindicación 1 se encuentra más restringida, mediante la especificación del núcleo absorbente y con la definición de la composición reguladora, del artículo absorbente reivindicado. De esta forma, se puede afirmar que el documento D1, no divulga ni sugiere la presencia de un adhesivo termofusible y mucho menos, que éste se encuentre en combinación con un polímero superabsorbente.

La anterior característica, se tiene que tampoco es mencionada por el documento D2, por tanto se concluye que la presente invención, definida en la nueva reivindicación 1 y sus dependientes, es novedosa sobre el estado previo de la técnica, con base en el hecho de que ni D1 ni D2, logran deducir todas y cada

una de las características técnicas esenciales de esta nueva creación, tal y como lo establece el artículo arriba citado.

Así mismo se puede afirmar, que el artículo absorbente a proteger por la presente solicitud, posee nivel inventivo sobre la combinación de las enseñanzas de D1 y D2, dado que mediante dicha combinación, aún no se suple la falencia en que ambos documentos recaen, la cual consiste en mencionar o sugerir un adhesivo termofusible, que puede estar en combinación con el polímero superabsorbente del núcleo del artículo absorbente, el cual a su vez, tampoco corresponde a una deducción obvia a partir del conocimiento promedio de una persona del oficio versada en la materia.

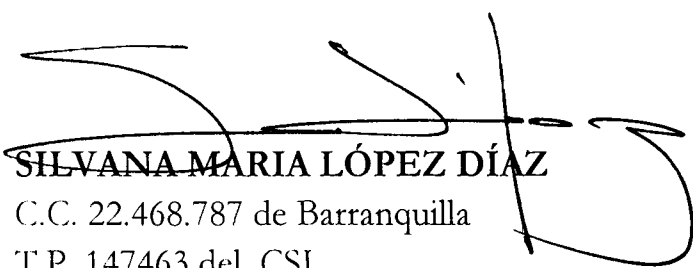
De este modo, se le solicita amablemente a este Despacho, tener en consideración el nuevo pliego reivindicatorio que se presenta en esta oportunidad, en conjunto con los argumentos dados, para así confirmar el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad por parte de esta solicitud y en consecuencia, proceder con la concesión de la misma.

3. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 77884 del 18 de diciembre de 2014 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P. 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

McNeil-PPC, Inc.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa
Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	199 Grandview Road, Skillman,	New Jersey 08558
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787

147463 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia		Bogotá D.C.
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
notificaciones@clarkemodet.com.co	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general _____

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 13-209.322

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐ _____

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio: Presento junto con este recurso nuevo capítulo reivindicatorio.

Modificación al resumen.

☐ _____

Modificación a los dibujos.

☐ _____

Modificación al solicitante.

5. Anexos

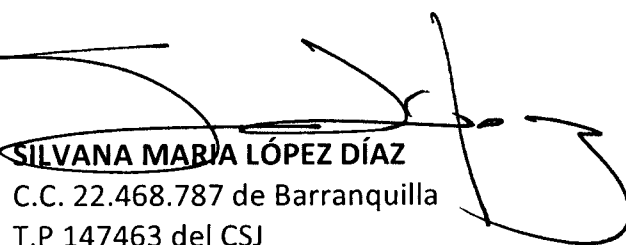
☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0013119

Bogotá D.C., Febrero 04 de 2015 - 14:44:43

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	999999999	164	05/01/2015		22.000.00
RECIBO DE CA	999999999	165	05/01/2015		22.000.00
RECIBO DE CA	999999999	8906	22/01/2015		218.000.00
RECIBO DE CA	999999999	8916	22/01/2015		340.000.00
RECIBO DE CA	999999999	8917	22/01/2015		340.000.00
RECIBO DE CA	999999999	8918	22/01/2015		340.000.00
RECIBO DE CA	999999999	8919	22/01/2015		340.000.00
RECIBO DE CA	999999999	8920	22/01/2015		340.000.00
RECIBO DE CA	999999999	8921	22/01/2015		340.000.00
RECIBO DE CA	999999999	8922	22/01/2015		340.000.00

*** Conceptos Pagados ***

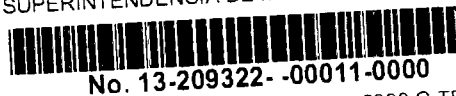
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable:

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-209322- -00011-0000

Fecha 2015-02-05 14:42:18 Dep 2003 G.TRAB VIA.GUI
Tra 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Febrero 4 de 2015 - 14:44:47

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por 4 reivindicaciones.
- Copia del recibo de pago por un valor de \$ 132.000, por concepto de modificaciones voluntarias.

5

REIVINDICACIONES

1. Un artículo absorbente que comprende:

- una superficie orientada hacia el cuerpo;
- una capa de cubierta permeable a los líquidos;
- una capa de barrera impermeable a los líquidos;
- un núcleo absorbente colocado entre la cubierta y la barrera, que comprende:

- una primera capa absorbente;
- una segunda capa absorbente; y
- una mezcla de superabsorbente y adhesivo termofusible, en donde la mezcla se coloca entre la primera y la segunda capas de absorbente; y

- una composición reguladora que comprende citrato de sodio y ácido cítrico y en donde, en su estado seco no está en contacto con la capa de cubierta.

2. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 1, en donde una relación de citrato de sodio a ácido cítrico es de 6,2:1 a 7,2: 1.

3. El artículo de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la composición reguladora se coloca en el núcleo absorbente.

4. El artículo de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende, además, una capa de transferencia dispuesta entre la capa de cubierta y el núcleo absorbente, y en donde la composición reguladora se coloca entre la capa de transferencia y el núcleo absorbente.